



ESCRITURA

AUMENTO DE CAPITAL I

REFORMA DE LOS ESTA-

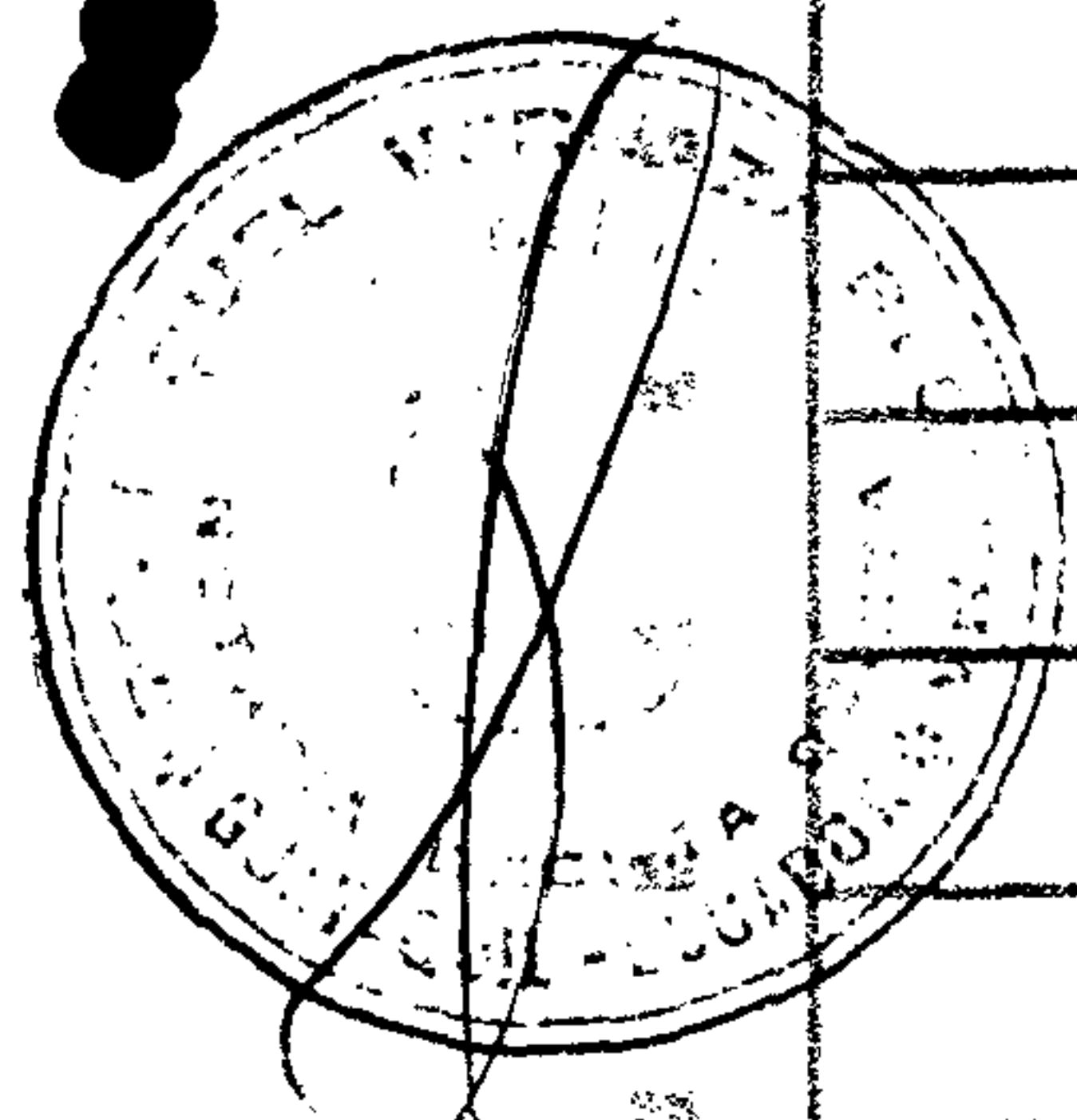
TUTOS DE LA COMPAÑIA

"IMPORTADORA MESIAS

COMPAÑIA LIMITADA".---

CUANTIA: S/ 140.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete, ante mí, doctor Miguel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparece el señor Juan Humberto Mesias, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Comerciante, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "IMPORTADORA MESIAS COMPAÑIA LIMITADA", conforme consta de su nombramiento que se copia como documento habilitante.-Mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, a quien de cono-
cer doy fe, capaz para obligarse y contratar, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de Aumento de Capital I Reforma de Estatutos, sobre cuyo objeto, naturaleza y resultados está bien instruido, y a la que procede de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-
SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo a su cargo, sírvase registrar una que sea del tenor siguiente:- CLAUSULA PRIMERA.-
Comparece el señor Juan Humberto Mesias, en su calidad



I

dad de Presidente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "IMPORTADORA MESIAS COMPAÑIA LIMITADA", debidamente autorizado para celebrar la presente escritura.- CLAUSULA SEGUNDA.-

ANTECEDENTES.- Ante el Notario Séptimo del Cantón, Doctor Jorge Maldonado Renella, el veintitres de Enero de mil novecientos setenta i cuatro, se celebró la constitución de la sociedad de Responsabilidad Limitada "IMPORTADORA MESIAS COMPAÑIA LIMITADA" con un capital social de sesenta mil sures, la misma que fué inscrita en el Registro Mercantil del archivo del Registrador de la Propiedad, el trece de Marzo de mil novecientos setenta i cuatro.- CLAUSULA TERCERA.-

ANTECEDENTES.- La Junta General de Socios el veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y siete resuelve el aumento de capital de sesenta mil sures a doscientos mil sures i la reforma de los Estatutos

Sociales conforme a las leyes vigentes, de acuerdo al tenor siguiente:- CLAUSULA CUARTA;-

REFORMA DE LOS ESTATUTOS I AUMENTO DE CAPITAL.-

Que la cláusula Primera se reforme i diga: CLAUSULA PRIMERA.- Los señores Juan Humberto Mesías, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil; y, Jorge Ernesto Mesías, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil, tienen a bien de su libre i espontánea voluntad, constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, para cuyo objeto, unen sus

capitales con el fin de distribuirse las utilidades i asumir las responsabilidades legales. " Que la cláu-

sula segunda se reforme i diga: CLAUSULA SEGUNDA :

La compañía se denominará "IMPORTADORA MESIAS COMPAÑIA LIMITADA" i tendrá por objeto la compraventa de arti-

culos de bazar + mercadería en general, así como, su importación, exportación, distribución, agencias i representaciones; y, en general, podrá realizar toda clase de actos i contratos afines con su objeto. " Que

la cláusula tercera se reforme i diga: CLAUSULA TERCER

RA: El domicilio de la compañía estará en la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón de este nombre. Provincia del Guayas. República del Ecuador. La junta general

podrá resolver el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional. La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana". Que la cláu-

sula cuarta se reforme i diga: " CLAUSULA CUARTA : - AU-

MENTO DE CAPITAL : de sesenta mil a DOSCIENTOS MIL SUCRES. El capital social es de Doscientos mil sucre

dividido en doscientas participaciones de un mil sucre cada una, las mismas que han sido suscritas i pagadas

en su totalidad en la forma siguiente: en el aumento de capital: el señor Juan Humberto Mesías, con setenta

participaciones de un mil sucre cada una, suscritas i pagadas en numerario; el señor Jorge Ernesto Me-

sías setenta participaciones de un mil sucre cada una,

suscritas i pagadas en numerario; de tal modo que el

aporte en definitiva de cada uno de los socios en la Inc

I

integración del capital social de doscientos mil sucren
es el siguiente: el señor Juan Humberto Mesías con
cien participaciones de un mil sucren cada una; el señor
Jorge Ernesto Mesías con cien participaciones de un mil
sucres cada una; extendiendo todas tales participaciones sus-
critas i pagadas en numerario. Se apareja el certifi-
cado bancario correspondiente. La compañía entregará
a cada socio el certificado de aportación, en el que
constará, necesariamente, su carácter de no negocia-
ble i el número de participaciones que por su aporte le
corresponda. La participación que tiene el socio es
transferible por acto entre vivos, en beneficio de o-
tro o de otros, o de terceros, siempre que se obtenga
el consentimiento unánime del capital social. La cesión
se hará por Escritura Pública, en la que se incorporará
el certificado del representante de la Sociedad que a-
credite el requisito de unanimidad. Debiendo inscribir-
se en el Libro respectivo de la compañía dicha cesión;
y, practicado ésta, se anulará el certificado de apor-
tación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a fa-
vor del cessionario. En el margen de la Inscripción y
en el de la Matriz se sentará la razón de la Escritura
de Cesión. "Que la cláusula quinto se reforme i diga:
CLAUSULA QUINTA:- El plazo de la compañía será de veinte
años. Sin embargo, la Junta general podrá ampliarlo
o prorrogarlo. Dicho Junta podrá resolver la disolución
atendiendo a las prescripciones de Ley, tales como: pri-
mera: Cumplimiento del plazo; Segunda:- conclusión de

3

3

las actividades determinadas en su objeto, o la imposibilidad manifiesta de realizarlas. - Tercera: la pérdida de las reservas del cincuenta por ciento del capital social; cuarta: - la fusión o absorción con otra compañía que signifique la extinción de la sociedad; quinta: - El acuerdo de la Junta general de Socios; Sexta: - El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; Séptima: - La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley de Compañías; Octava: - La quiebra de la compañía; y, Novena: - Cualquier otra causa determinada por la Ley. - " Se reforma toda la cláusula sexta, I en su lugar dirá: - CLAUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACION: La Junta general de socios es el máximo organismo; y, estará formada por los socios legalmente convocados I reunidos, I en la primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital social para estar válidamente constituida. En la segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las Juntas generales son ordinarias I extraordinarias I se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria únicamente de: a) del administrador, o gerente; b) de los administradores al solicitud de los socios que representen el diez por ciento del capital; y, c) Del Superintendente de Compañías a solicitud de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital so-

5

cia]. Los ordinarios se reunirán una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier tiempo que se las convoque. En las Juntas generales sólo podrá tratarse los puntos determinados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Se las convocará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por boleta de citación por escrito, debiéndose hacer firmar esta hoja aparte a cada uno de los socios citados, que llevará el contenido de la boleta I que deberá ser agregada al acta correspondiente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco I las abstenciones se considerán a la mayoría. La Junta general se entenderá válidamente convocada I quedará válidamente constituida en cualquier tiempo I lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado I los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, pero cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El acta, las deliberaciones I acuerdos de las Juntas generales llevarán las firmas del presidente I del secretario". La

8



cláusula séptima se reforma íntegramente i en su lugar

dirá: CLAUSULA SEPTIMA.- Son atribuciones de la Junta general: a) nombrar i remover a los administradores; b) aprobar las actas i los balances que presenten los administradores i gerente; c) Resolver la forma del reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales; f) Decidir acerca del aumento del capital social i de la prórroga del contrato social; g) resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión de socio o socios de acuerdo con la Ley; j) Resolver que se inicien las acciones respectivas en contra de los administradores o gerentes.- Si niega la Junta general, la minoría que represente, por lo menos, un veinte por ciento del capital social podrá recurrir al Juez con ese objeto; i en general tener las atribuciones respectivas para la buena marcha de la compañía.-

"Se reforma la cláusula octava en su totalidad i en su lugar dirá: "CLAUSULA OCTAVA: DEL GERENTE I DEL PRESIDENTE: Tanto el gerente como el presidente serán socios i elegidos por la Junta general, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las actas de las juntas serán firmadas por ambos. El gerente será el secretario de la Junta.- El gerente dará cumplimiento a lo resuelto por la Junta general.- Será el representante legal de la compañía, judicial i extraju-

1

dicionalmente i podrá realizar toda clase de gestiones, actos i contratos, excepto aquellos en que no le corresponde ser el funcionario autorizado, como es el caso de aprobar las actas i los balances que presente los administradores i gerentes, que le corresponde hacer al presidente de la compañía, i también aquellos que sean extraños al contrato social i de todo lo que implique reforma del mismo. El gerente está obligado a presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas i ganancias; i la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del correspondiente ejercicio económico. Vigilaré que se lleve debidamente la contabilidad i correspondencia de la compañía i es su obligación fundamental cumplir i hacer cumplir el contrato social i las resoluciones de la Junta general. Son responsables de todas las actuaciones, a menos que en su desenvolvimiento hubiera observado a la Junta sobre la inconveniencia de cualquier resolución. Está terminantemente prohibido dedicarse al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta general. Es su obligación inscribir en enero de cada año en el registro mercantil del cantón la lista de los socios, indicando nombres, apellidos, domicilio i el capital aportado. Si no hubiera habido alteración en la nómina de los socios i en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido. Puede renunciar el gerente libremente su cargo. Pero de

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

berá esperar que sea reemplazado legalmente, previa la in-

tervención de la Junta General. El Gerente podrá ser removido por la Junta General por no cumplir sus obligaciones, mediante resolución de la mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión.- Si por denuncia de cualquiera de los socios la Junta no toma medidas para corregir una mala administración, el socio o socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital social podrá solicitar la remoción del Gerente ante un Juez Provincial. Toda acción contra el gerente prescribirá en estos casos en el plazo de tres meses".

Se autoriza al Presidente para que en nombre de la Compañía solicite el aumento del capital y las reformas de los Estatutos para que quede legalmente elaborado.-

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo.- (firma ilegible), - Doctor ANGEL SANCHEZ GUEVARA. - Abogado. - Registro número Doscientos treinta. - GUAYAQUIL. -

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. - DOCUMENTO HABILITANTE. - NOMBRE AMIENTO. - IMPORTADORA MESIAS COMPAÑIA LIMITADA-GUAYAQUIL-

ECUADOR. - Cuatro cero uno nueve dos. - Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos setenta y cuatro. - Señor

JUAN HUMBERTO MESIAS. - Ciudad. - De mis consideraciones:-

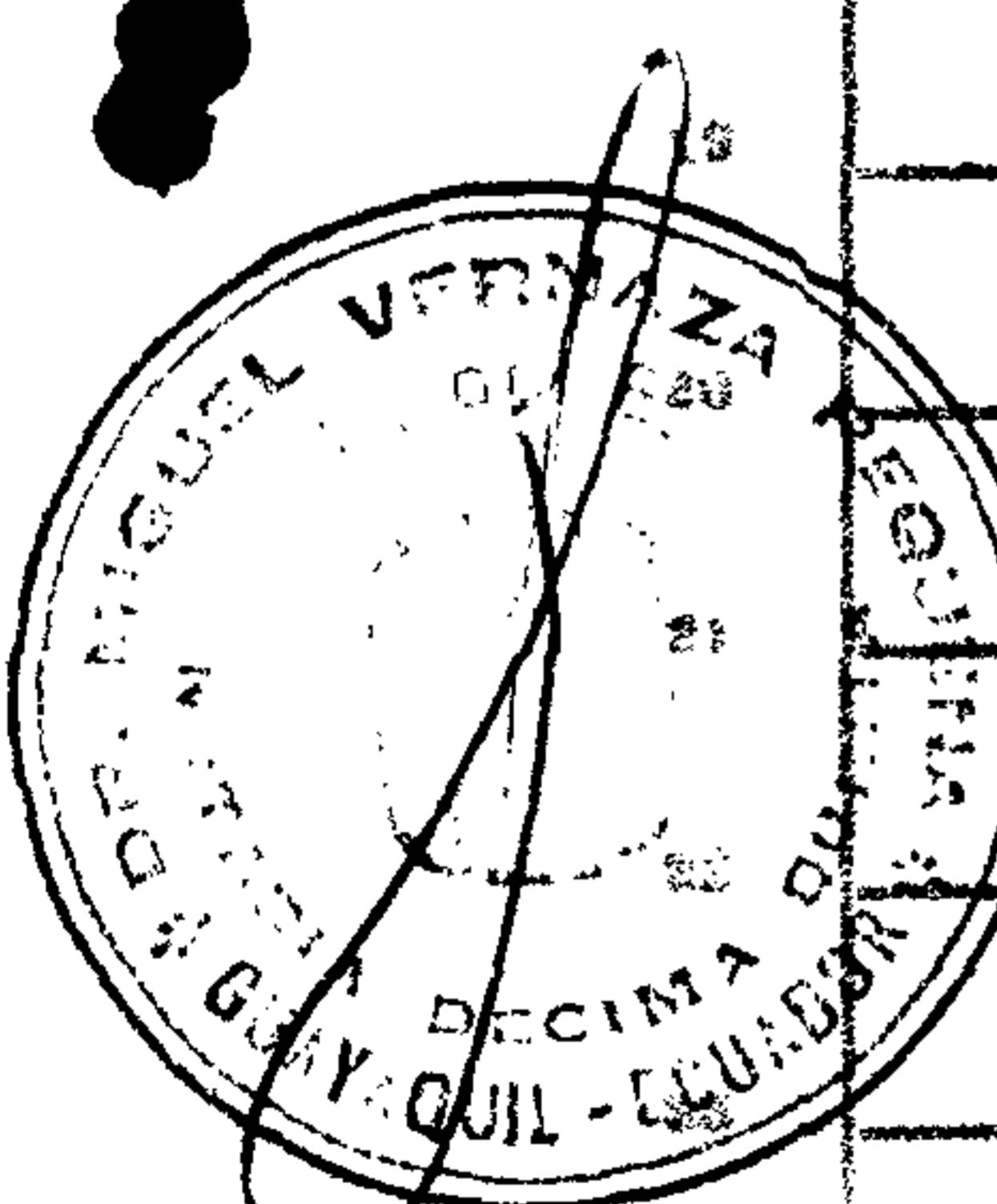
Comunico a usted que la Primera Junta General de Socios de Importadora Mesias Compañía Limitada, celebrada el

día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo PRESIDENTE de la Compañía, por el tiempo y con las facultades que



DR. MIGUEL VERAZA
NOTARIO PÚBLICO
GUAYAQUIL

3



consten en los Estatutos de la Compañía.- Atentamente.-

(firma ilegible).- JORGE ERNESTO MESIAS, Secretario de

la Junta, Gerente.- RAZON: Acepto el cargo para el cual

he sido elegido, según el nombramiento que anteceda.-

(firma ilegible).- Juan Humberto Mesias.- Queda Inscrito

el presente nombramiento de fojas seis mil doscientos se-
senta y nueve a das mil doscientos setenta, numero mil

sesenta y nueve del Registro Mercantil, anotado bajo el

numero cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro del Reper-
torio.- Se archivan los comprobantes de Registro y Defensa

Nacional.- Guayaquil, Abril dieciocho de mil novecientos

setenta y cuatro.- Lo certifico.- (firma ilegible).- DOC-

TOR JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO, REGISTRADOR DE LA PRO-

PIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL.-Hay un sello del Registro de

la Propiedad del Canton Guayaquil.-ACTA DE REFORMA DE ES-

TATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL DE "IMPORTADORA MESIAS COM-
PAÑIA LIMITADA".-En Guayaquil, veintiuno de Junio de mil no-

vecientos setenta y siete, a las ocho de la noche, en

el Inmueble numero doscientos quince de las calles Juan

Pio Montufar y Clemente Balleñ celebra Junta General Ex-

traordinaria de Socios la Sociedad "Importadora Mesias

Compañía Limitada", de acuerdo a la convocatoria del on-

ce de Junio del presente año, debidamente suscrito por

todos y cada uno de los socios participantes del capital

social de la misma, cuyo contenido es: "Convocatoria: Im-

portadora Mesias Compañía Limitada convoca a los miem-

bros a Junta General extraordinaria para el dia veintiun-

o de Junio de mil novecientos setenta y siete, con el fin de con-

F. MIGUEL VERNAZA R.
Hijo de Dalmio Quinto
CUCUZQUE

1 considerar i resolver sobre lo siguiente: a) Aumento del
2 Capital social de sesenta mil sures a Doscientos mil
3 sures; y, b) Reforma, actualización de los Estatutos
4 Sociales. La misma que se llevará a cabo en el local
5 social; Juan Pfo Montúfar doscientos quince; a las o-
6 cho pasado meridiano.- Guayaquil, Junio en c.e de mil no-
7 veientos setenta i siete.- f) Jorge Ernesto Mesías.-
8 Gerente.- Citado. Juan H. Mesías i Jorge E. Mesías.-
9
10 Al efecto, el Secretario -Gerente comprueba que se
11 encuentran presentes los siguientes socios: Señor Juan
12 Humberto Mesías con treinta participaciones de un mil
13 sures cada una; y el señor Jorge Ernesto Mesías con
14 treinta participaciones de un mil sures cada una; o
15 sea, que está integramente presente el capital suscri-
16 to i pagado.- Actúa de Secretario , el Gerente señor
17 Jorge Ernesto Mesías, el Presidente, Señor Juan Hum-
18 berto Mesías declara instalada la Junta general extraor-
19 dinaria i manifiesta que conforme lo dice la convoca-
20 toria, el objeto de la misma es tratar sobre el aumen-
21 to del capital de sesenta mil sures a doscientos mil
22 sures i de actualizar las cláusulas de los Estatutos
23 Sociales, es decir, tratar sobre las Reformas de los
24 mismos. Luego de las declaraciones correspondientes,
25 se resuelve: A) Aumentar el capital de sesenta mil su-
26 res a doscientos mil sures, que por tanto, el aporte
27 de cada uno de los socios en dicho aumento sea en la
28 forma siguiente: el señor Juan Humberto Mesías con se-
29 tenta participaciones de mil sures cada una, suscri-

I
tas i pagadas en numerario; el señor Jorge Ernesto Mesías, con setenta participaciones de un mil sucre, cada una, suscritas i pagadas en numerario. Que se deje sentado de que el aporte en definitiva de cada uno de los socios en la integración de capital de la Compañía

es: el señor Juan Humberto Mesías con cien participaciones de un mil sucre cada una; el señor Jorge Ernesto

Mesías con cien participaciones de un mil sucre cada una.

Estando todos i cada una de las participaciones

suscritas i pagadas. - B) Que se reforman los Estatutos en la forma siguiente: Que la cláusula primera se

reforme i diga: "Los señores Juan Humberto Mesías, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, do-

miciliado en Guayaquil, i Jorge Ernesto Mesías, ecua-

toriano, casado, domiciliado en Guayaquil, tienen a bien

de su libre i espontáneo consentimiento el constituir

una compañía de responsabilidad limitada, para cuyo

objeto, unen sus capitales con el fin de distribuirse

las utilidades i de asumir las responsabilidades Inglesas". - Que la cláusula segunda se reforme i diga:

SEGUNDA: La compañía se denominará "Importadora Mesías

Compañía Limitada" i tendrá por objeto la compraventa

de artículos de bazar i mercadería en general, así como

su importación, exportación, distribución, agencias i

representaciones; i en general podrá realizar toda cla-

se de actos i contratos afines con su objeto". - Que

la cláusula tercera se reforme i diga: - CLAUSULA TER-

CERA: El domicilio de la compañía estará en la ciudad



1 de Guayaquil, cabecera del Cantón de este nombre, pro-
2 vincia del Guayas, República del Ecuador. La Junta Ge-
3 neral podrá resolver el establecimiento de Sucursales
4 y agencias en cualquier parte del territorio nacional.

5 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Que la
6 cláusula cuarta se reforme i diga: "CLÁUSULA CUARTA:

7 El capital social es de Doscientos mil sucreos dividi-
8 dos en doscientas participaciones de un mil sucreos ca-
9 da una, las mismas que han sido suscritas i pagadas en

10 su totalidad de la forma siguiente: el señor Juan Hum-
11 berto Mesías suscribe cien participaciones de un mil
12 sucreos cada una i paga la cantidad de cien mil sucreos
13 en numerario, correspondiente a la totalidad del capita-

14 suscrito; el señor Jorge Ernesto Mesías suscribe cien
15 participaciones de un mil sucreos cada una i paga la can-
16 tidad de cien mil sucreos en numerario, correspondiente

17 a la totalidad del capital suscrito.- Se aporta el
18 certificado bancario correspondiente. La compañía en-
19 tregará a cada socio el certificado de aportación, en
20 el que constará, necesariamente, su carácter de no ne-
21 goicable i el número de participaciones que posee sus a-
22 portaciones le corresponda. La participación que tie-
23 ne el socio es transferible por acto entre vivos, en
24 beneficio de otro o de otros, o de terceros, siempre
25 que se obtenga el consentimiento unánime del capital

26 social. La cesión se hará por Escritura Pública en la
27 que se incorporará el certificado de i representante de
28 la sociedad que acredite el requisito de unanimidad. Des-

blendo inscribirse en el libro respectivo de la Compañía, dicha cesión; y, practicado ésta, se anulará el certificado de aportación respectivo, extendiéndose uno a favor del cessionario. En el margen de la inscripción I. en el de la Matriz se sentará la razón de la Escritura de Cesión. " Que la cláusula quinta se reforme i diga: "CLÁUSULA QUINTA: El plazo de la compañía será de veinte años. Sin embargo la Junta general podrá ampliar o prorrogarlo. Dicho Junta podrá resolver la disolución ateniéndose a la prescripción de la Ley, tales como: Primera.- Cumplimiento del plazo; segunda: Conclusión de las actividades determinadas en su objeto, o la imposibilidad manifiesta de realizarlos; Tercera. La pérdida de las reservas del cincuenta por ciento del capital social; Cuarta: La fusión o absorción con o por otra compañía que signifique la extinción de la sociedad.- Quinta.- El acuerdo de la Junta general de socios.- Sexta.- El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero.- Séptima.- La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley de Compañías.- Octava.- La quiebra de la compañía; y, Novena.- Cualquier otra causa determinada por la Ley.- Se reforma toda la cláusula Sexta. I, en su lugar: CLÁUSULA SEXTA: SE LA ADMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- La junta general de socios es el máximo organismo, i estará formada por los socios legalmente convocados. I en la primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital

social para estar válidamente constituida. En la segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las juntas generales son ordinarias i extraordinarias i se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria anteriormente dada) del administrador o gerente; b) de los administradores o solicitud de los socios que representen el diez por ciento del capital; y, c) del Superintendente de Compañías a solicitud de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social. Las ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier tiempo que se las convoque. En las juntas generales sólo podrán tratarse los puntos determinados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Se las convocará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión por boletas de citación por escrito, debiéndose hacer firmar en una hoja aparte a cada uno de los socios citados, que llevará el contenido de la boleta i que deberá ser agregada al acta correspondiente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco i las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General se entenderá válidamente con-

I

vocada y quedaré válidamente constituida en cualquier tiempo i lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado i los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo todos suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, pero cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El acta, las deliberaciones i acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente i secretario. - La cláusula séptima se reforma integralmente, i en su lugar dirá:

"**CLÁUSULA SEPTIMA:** Son atribuciones de la junta general: a) Nombrar i remover a los administradores; b) aprobar las actas i los balances que presenten los administradores i gerentes; c) Resolver la forma del reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales; f) decidir acerca del aumento de capital social i de la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión de socios o socio de acuerdo con la Ley; j) Resolver que se inicien las acciones respectivas en contra de los administradores o gerentes; Si niega la junta general, la minoría que represente, por lo menos, un veinte por ciento del capital social po-

drá recurrir al juez con ese objeto i en general todas

las atribuciones respectivas para la buena marcha de la

compañía; Se reforma en su totalidad la cláusula ve-

zava; y, en su lugar dirá: CLÁUSULA VEZAVA: DEL GE-

RENTE I DEL PRESIDENTE: Tanto el Gerente como el pre-

sidente, serán elegidos i reelegidos por la Junta general,

durante un año en sus funciones, pudiendo ser reele-

gidos. Las actas de la junta serán firmadas por ambos.

El gerente será el secretario de la Junta. El gerente

deberá cumplirle a lo resuelto por la Junta general.

Será el representante legal de la compañía, judicial

i extrajudicialmente i podrá realizar toda clase de

gestiones, actos i contratos, excepto aquellos en que

no le corresponde ser el funcionario autorizado, como

es el caso de aprobar las actas i los balances que pre-

senten los administradores i gerentes, que le corres-

ponde hacer al presidente de la compañía, i también a-

quellos que sean extraídos al contrato social i de todo

lo que implique reforma del mismo. El gerente está o-

bligado a presentar el balance anual, la cuenta de

pérdidas i ganancias i la propuesta de la distribución

i beneficio en el plazo de sesenta días a contar de la

terminación del correspondiente ejercicio económico.

Vigilara que se lleva debidamente la contabilidad i

correspondencia de la compañía i es su obligación fun-

damental cumplir i hacer cumplir el contrato social i

las resoluciones de la junta general. Son responsables

de todas sus actuaciones, a menos que en su desenvolvi-

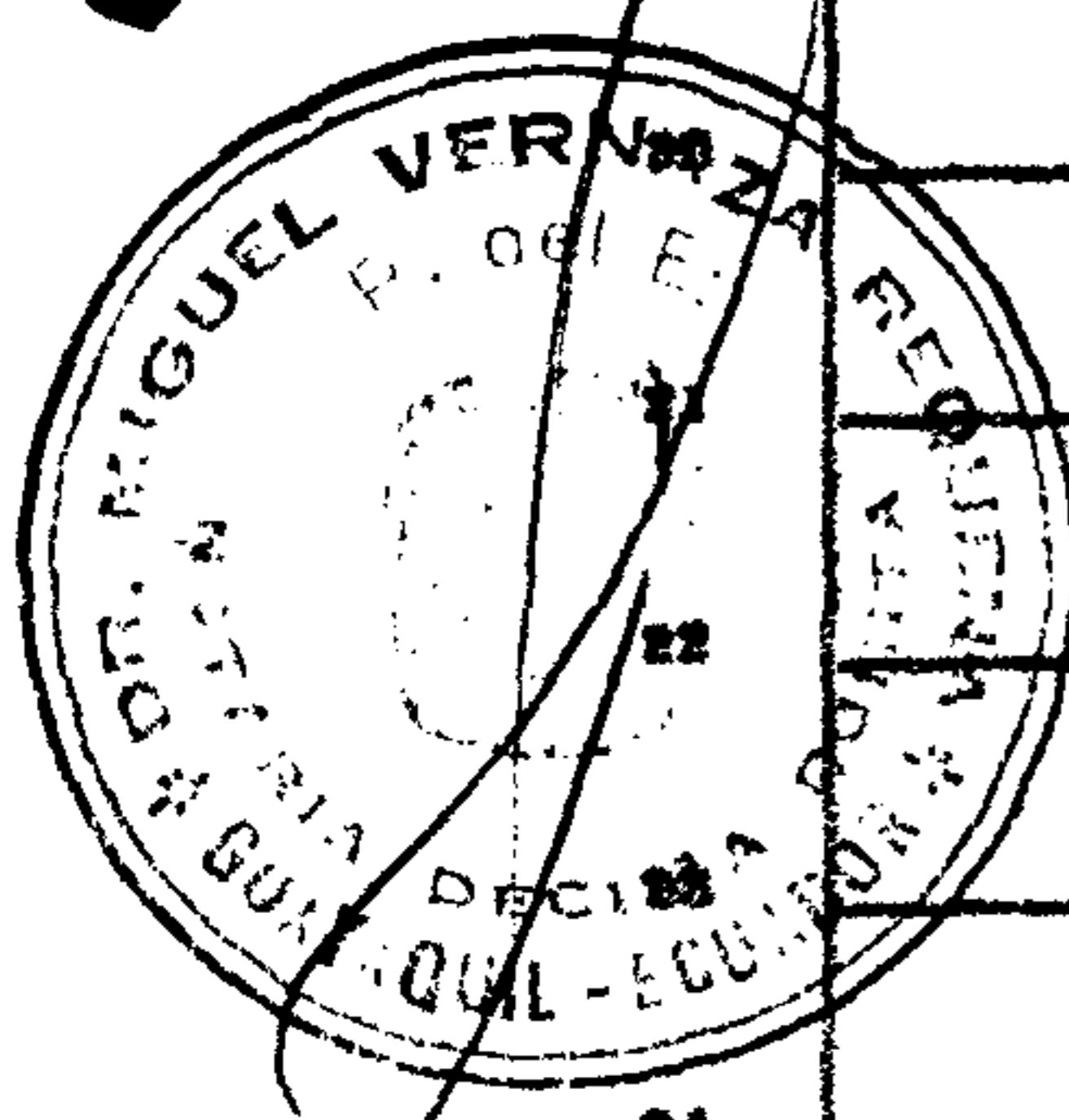
mento hubiera observado a la Junta sobre la inconveniencia de cualquier resolución. Está terminantemente prohibido dedicarse al mismo género de comercio que constituya el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta general. Es su obligación inscribir en enero de cada año, en el registro mercantil del cantón la lista de los socios, indicando nombre apellido, auxilio y al capital aportado. Si no hubiera habido alteración en la nómina de los socios o en la cuantía de sus aportaciones, bastaría presentar una declaración en tal sentido. Puede renunciar el gerente libremente de su cargo, pero deberá esperar que sea reemplazado legalmente, previa intervención de la Junta General. El gerente podrá ser removido por la Junta general, por no cumplir sus obligaciones mediante resolución de la mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Si por denuncia de cualquiera de los socios la Junta no toma medidas para corregir una mala administración del socio o socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital social podrá solicitar la remoción del Gerente ante un Juez provincial. Toda acción contra el gerente prescribirá en estos casos en el plazo de tres meses. Se autoriza al Presidente para que a nombre de la compañía solicite el aumento del capital y las reformas de los estatutos para que quede legalmente elaborado". "Se autoriza al gerente para que realice las gestiones correspondiente para el perfeccio-



MIGUEL VERNAZA R.
Notario Único Quito
GUAYAQUIL

11

1. nacimiento de los Estatutos Sociales. Se concede un
2. momento de receso para redactar la presente
3. acta.- Luego de lo cual, reinstalada la Junta, se
4. da lectura al acta, por Secretaria, y se aprueba
5. por unanimidad, para constancia firman todos los
6. asistentes.- Entre líneas: firmo-él.-Vale.- (firma).-
7. Juan Humberto Mesías.- (firma).- Jorge Ernesto Me-
8. sias.- CERTIFICO: Que la presente acta es auténti-
9. ca.- Guayaquil, veinte y uno de Junio de mil no-
10. vecientos setenta y siete.- (firma).- Jorge Ernesto
11. Mesías. - Gerente.- Son copias.- El otorgamiento de
12. esta escritura, se encuentra exonerado de todo gra-
13. vamen tributario conforme a la Ley.- Leido que
14. fue este escritura, de principio, a fin, por mí el
15. Notario en alta voz, al otorgante, éste la aprueba
16. en todas sus partes, se afirma, se ratifica y fir-
17. ma consigo en unidad de acto.- DOY FE.- Entendemos
18. estando todas las participaciones-así-los-superán-66-
19. TAVA- socio o socios que casado- s e- o- s o c i o s-
20. que - Junta General- o n c e- de mil novecientos- Pre-
21. sidente-Gerente .-Valen.- (firma ilegible).- Del señor
22. Juan Humberto Mesías.- Cédula de Ciudadanía número.-
23. Uno siete cero uno ocho dos dos nueve dos cu-
24. tro.- Cédula Tributaria número.- Dos cuatro seis
25. dos nueve nueve.- Ante mí, (firmado).- Doctor Mi-
26. guel Vernaza Requena, Notario.-CERTIFICADO DE INTEGRA-
27. CION BANCARIA.- LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO
28. GUAYAQUIL-ECUADOR.-Agosto diez y siete de mil novecien-



tos setenta y siete.-DEPARTAMENTO INTERIOR.-En su respuesta
sírvase mencionar SECCION GERENCIA.-CERTIFICAMOS: Que tenemos
registrado en nuestros libros un depósito de CIENTO CUARENTA
MIL SUCRES, para el aumento de Capital de la Compañía IMPOR-
TADORA MESIAS COMPAÑIA LIMITADA, por aportación en numera-
rio de los señores JUAN MESIAS M. Setenta mil sures.-JORGE
MESIAS M. Setenta mil sures.- Para poner este depósito a
la disposición de IMPORTADORA MESIAS COMPAÑIA LIMITADA, es
absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes
requisitos: Uno) Que se nos exhiba copia certificada e ins-
crita en el Registro Mercantil, de la escritura de aumento
de capital de la Compañía, con expresa constancia que este
certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Ma-
triz de la Notaría.-Dos) Que se entregue para nuestro archi-
vo, un ejemplar del periódico en el que por orden de la Su-
perintendencia de Compañías se hubiere publicado el extrac-
to de la escritura de aumento de capital de la Compañía.
Tres) Que se nos entregue para nuestro archivo copias de
las notas de nombramiento de los actuales personeros auto-
rizados, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
Cuatro) Que se nos entregue oficio del señor Superintenden-
te de Compañías, comunicándonos la aprobación del aumento de
capital de la Compañía.- La presente certificación no es ne-
gociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndo-
se tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la
constitución o aumento de capital de Compañías.- En caso de
que cualquier motivo no llegare a realizarse el aumento de
capital de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien



DR. MIGUEL VERAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

12 1

corresponda, será indispensable la devolución al Banco

del presente certificado original.- LA PREVISORA BANCO

NACIONAL DE CREDITO.- (firma ilegible).- José Tomás Mo-

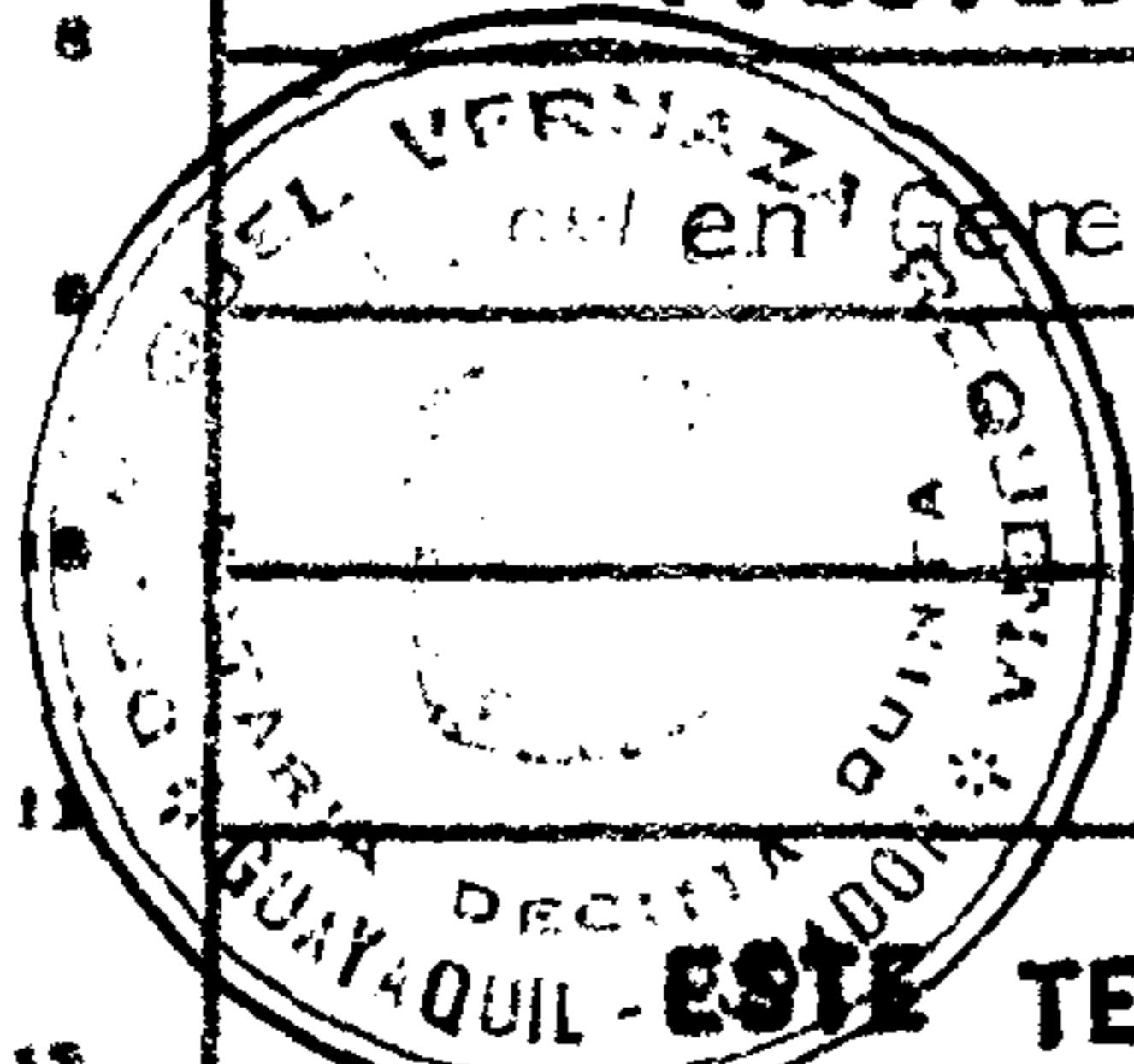
reno Z.- SUB-GERENTE. JEFE DE AGENCIA NUMERO DOS.-Enmen-

dados: estando todas las participaciones-así-las-suma-

ran-OCTAVA-socio o socios que- c a s a d o- s e- o-

socios-que-Junta General-e n c e- de mil novecientos

Presidente-Gerente.-Valen.- ~~✓~~ Testado: i mercandería



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO

ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL,

A LOS DIEZ Y Siete DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-

TOS SETENTA Y Siete. ~~✓~~

DR. MIGUEL VERAZA REQUENA

NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: que en el Diario "EL DÍA" en su edición correspon-

diente al día jueves ocho de diciembre de mil novecientos se-

nta y siete (ño 5 N° 1.509) se ha publicado el extracto-

de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de-

los estatutos de la corporación de responsabilidad limitada denominada

"PROYECTO DE INVERSIONES COMERCIALES", con la razón

de su aprobación.- Guayaquil, "diciembre 9 de 1.977.-

Abg. J. S. VERAZA REQUENA

SECRETARIO

TESTIMONIO: que en el año

I
plimiento de lo ordenado en la resolución número RL-3784, dictado el

veinte y dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública de fojas 31.891 a 31.912, número 6.601 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.940 del Repertorio.- Huayquil, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.- *Alvarez*

ABOGADO HÉCTOR MIGUEL ALVAREZ ABURADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

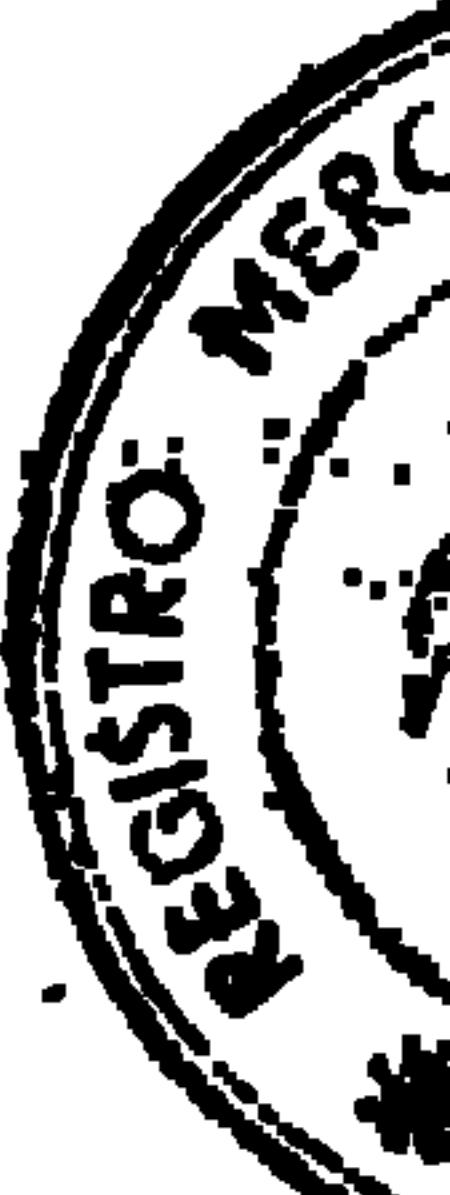
CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 178 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Huayquil, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.- *Alvarez*

ABOGADO HÉCTOR MIGUEL ALVAREZ ABURADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 - del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.170, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Huayquil, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.- *Alvarez*

ABOGADO HÉCTOR MIGUEL ALVAREZ ABURADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que se tomó nota de la presente escritura pública a fojas 4.252 del Registro Mercantil de 1.574, al margen de la inscripción respectiva.- *Alvarez*



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
Guayaquil, veinte y tres de diciembre de mil novecientos setenta y -

siete.- El Registrador Mercantil.- *Muñum*

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALFARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

SE CERTIFICA que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Filiación a la Cámara de Comercio de la Compañía "INTERTECH S.A.I.".
Dir. in Ld. 11800.- Guayaquil, veinte y tres de diciembre de mil
novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

Muñum
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALFARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

